

El C. ARQ. CARLOS MENDEZ GUTIERREZ, Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, a los habitantes del municipio hago saber:

Que por la Secretaría General del Ayuntamiento, el Honorable Ayuntamiento me ha comunicado el siguiente:

A C U E R D O

El Honorable Ayuntamiento del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco,

Aprobó por unanimidad de votos el **REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DE LOS MEMBRILLOS, JALISCO

I. GENERALIDADES

Artículo 1. El Servicio Público de Alumbrado tiene como propósito proporcionar una visión rápida, precisa y confortable durante las horas de la noche.

1. Los principales objetivos de un Sistema de Alumbrado son:

- Aumentar la fluidez de la circulación en las vialidades, ayudando a reducir el número de accidentes durante la noche.
- Aumentar la seguridad de las personas y sus bienes.
- Promover las actividades comerciales e industriales durante las horas de la noche.
- Promover el espíritu de comunidad y su crecimiento.
- Ayudar a la protección policíaca.

Artículo 2. El Alumbrado Público es un Servicio Municipal, que el Ayuntamiento se encarga directamente o por terceras personas del Diseño, Calculo y Construcción de la Obra, teniendo igualmente a su cargo los Sistemas de operación, supervisión y mantenimiento del propio Servicio por ser este de utilidad Pública.

Artículo 3. Las dependencias Federales, Estatales o Municipales, así como los particulares deberán observar las presentes disposiciones en todos sus términos.

II. Del objeto y la Fundamentación.

Artículo 4. La Dirección de Alumbrado Público tiene como finalidad dar y eficientar el servicio optimo de Alumbrado Público a la población del Municipio, estableciendo las Normas y Lineamientos que deberán seguir todos aquellos que participen en el mantenimiento diseño y construcción de sistemas de alumbrado público así como aquellos que benefician a través de este servicio, de lo que se desprenden las funciones de la Dirección de Alumbrado Público.

1. Mantener en operación todo el sistema de Alumbrado Público Municipal en lo correspondiente a la instalación y funcionamiento óptimo del equipo (Transformadores controles, redes y luminarias).
2. Proporcionar mantenimiento eléctrico o iluminación a los edificios municipales, escuelas públicas, plazas públicas, parques. Monumentos y obras del Ayuntamiento.
3. Apoyar con sistemas de iluminación y electricidad al ayuntamiento en eventos especiales patrocinados por éste.
4. Proyectar, planificar y en su caso ejecutar, nuevas obras de rehabilitación de servicios de Alumbrado Público de interés social.
5. Emitir dictámenes en cuanto a las redes de Alumbrado Público en los Fraccionamientos y establecer los lineamientos para un servicio adecuado.
6. Atender los reportes y quejas del pueblo y de las propias áreas de servicios del ayuntamiento en cuanto a problemas o defectos del Alumbrado Público Municipal.
7. Atender con la emergencia que cada caso lo requiera, la ocurrencia de circuitos y/o luminarias apagados.
8. Planificar y programar las actividades necesarias para la realización del servicio óptimo de Alumbrado Público en la Jurisdicción Municipal, así como proporcionar al Ayuntamiento la instalación de Alumbrado Ornamental en las Zonas Habitacionales, en las Vías de Comunicación y Lugares frecuentados por el Turismo.
9. Intervenir en el Cálculo, Proyecto, Permisos, Trámites, Supervisión y avance de Obra de Electrificación a cargo del Ayuntamiento o en forma tripartita del Ayuntamiento con el Gobierno Federal y Estatal.
10. La orientación y apoyo a los Colonos interesados en la Electrificación de su Colonia.
11. La coordinación y supervisión del mantenimiento de vehículos y equipo de alumbrado del Departamento, así como los materiales depositados en bodegas bajo su responsabilidad.
12. Coordinar la actividad del despachador y los jefes de cuadrillas en la atención al servicio de alumbrado público
13. Formular todo tipo de presupuestos en materia de Alumbrado Público y los planes de trabajo que redunden en mejoría del servicio.

III. Marco Jurídico.

Artículo 5. Para elaborar el presente ordenamiento se ha tenido especial cuidado el cumplir con lo dispuesto en el Párrafo tercero del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la fracción XXII del Artículo 10 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco.

IV. De las autoridades y atribuciones.

Artículo 6. La Dirección de alumbrado público del H Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos es la dependencia técnica y administrativa municipal competente para aplicar las disposiciones y normas técnicas del Reglamento de Alumbrado público con las siguientes atribuciones:

1. Señalar las Normas Técnicas a cumplirse para que toda obra de Alumbrado Público reúna las condiciones óptimas de seguridad, operación, confort e imagen urbana.
2. Expedir dictámenes en cuanto a trazos, equipos, tipos y características específicas de redes de alumbrado y electrificación referidos a los programas o planes de trabajo municipales de desarrollo urbano para los efectos de certificar las normas de construcción y armonía arquitectónica.
3. Emitir presupuestos que redunden en la optimización de la erogación que realice el H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos en proyectos, mantenimiento y obras de alumbrado público.
4. Emitir dictamen técnico para autorizar proyectos y/o planos para la ejecución de obras de Alumbrado Público.
5. Dictaminar y evaluar los daños ocasionados a la infraestructura de alumbrado en accidentes viales, vandalismo.
6. Verificar e inspeccionar la ejecución de obras, a fin de vigilar el debido cumplimiento de las normas de calidad, de las especificaciones del proyecto autorizado, y trazo de las redes de alumbrado.
7. Dictaminar, motivado en los resultados del procedimiento de verificación o inspección, la modificación, la existencia de condiciones de peligro o riesgo, la viabilidad de recibir obras ejecutadas por terceros.
8. Determinar y aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento.
9. Informar a las dependencias municipales conforme a sus respectivas competencias, sobre los actos u omisiones que impliquen infracciones al presente ordenamiento, para proceder a su determinación y aplicar las sanciones correspondientes.
10. Integrar, controlar y registrar expedientes de obras y contratistas que soliciten la aprobación de proyectos y obras de alumbrado público en la jurisdicción territorial del Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos.
11. Integrar, controlar y actualizar la normatividad aplicable a sistemas de Alumbrado Público e instalaciones afines, conforme sean publicadas en el diario oficial de la federación, con la finalidad de mantener vigente el presente ordenamiento.
12. Emitir las demás autorizaciones reguladas por este ordenamiento; y
13. Promover y coadyuvar con el Presidente Municipal la celebración de convenios con la Federación, el Estado y otros Municipios, en materia de contratación y pago de servicios de alumbrado.
14. Las demás que le confieran las disposiciones legales y administrativas en vigor, le sean conferidas por el H. Ayuntamiento o le sean delegadas por acuerdo del Presidente Municipal.

V. De los derechos y obligaciones de los administrados.

Artículo 7. Toda persona física o jurídica que pretendan realizar o realicen en el municipio obras de Alumbrado Público o cualquiera de las acciones objeto del presente Reglamento, están obligadas y deberán informarse, realizar los procedimientos administrativos y obtener los dictámenes o autorizaciones correspondientes en forma previa al inicio de las obras así como prever y conservar su vigencia de ejecución u operación.

Artículo 8. Las personas a que se refiere el artículo que antecede, deberán:

1. Tener la capacidad legal y técnica para proyectar o ejecutar las obras, o bien, asesorarse de los peritos correspondientes.
2. Solicitar y permitir la supervisión de las obras o acciones por parte de la Dirección de Alumbrado Público a fin de verificar y garantizar el cumplimiento de las normas y especificaciones de los proyectos autorizados.
3. Atender las indicaciones u observaciones que emitan los supervisores de Alumbrado Público en el proceso de ejecución de las obras conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
4. Ejecutar las obras en las condiciones, términos y plazos aprobados que se hayan emitido.
5. Informar a la dirección de Alumbrado Público, cuando por cualquier hecho o circunstancia se suspenda la obra, para efectos de vigencia del proyecto, así como comunicar a la misma la reanudación o continuación de las mismas.
6. Iniciar y realizar el trámite administrativo correspondiente, cuando por cualquier hecho o circunstancia requiera modificar los proyectos, especificaciones o características aprobados.
7. Tener a la vista y en el mismo lugar donde se ejecuten las obras, el original o copia del proyecto autorizado y libro de bitácora disponibles para su verificación o anotación.

Artículo 9. Las personas a quienes se refieren los artículos que anteceden, tendrán los siguientes derechos:

1. Solicitar y obtener la información o dictámenes, en los términos y de acuerdo a los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones administrativas.
2. Solicitar las aprobaciones conforme a los requisitos que en forma expresa se determinan en este Reglamento y demás ordenamientos aplicables, en los términos o plazos que se establecen en los mismos.
3. En todo caso y cuando no se establezca un plazo para emitir el acto administrativo que se solicita, obtener una resolución en el plazo máximo de quince días; y
4. Ejercer los medios de defensa previstos en el presente Reglamento y demás leyes u ordenamientos administrativos.

Artículo 10. Las personas a quienes se refieren los artículos que anteceden, tendrán a su favor la presunción de actuación legal y de buena fe, cuando:

1. Realicen o ejecuten obras contando con la autorización, licencia o permiso vigentes que correspondan a las mismas.
2. Hayan acatado y cumplido con las normas de calidad, oficiales mexicanas (NOM), mexicanas (NMX), SECOFI y demás afines que se hayan determinado.

Artículo 11. Cuando se ejecuten obras objeto de este Reglamento sin contar con los dictámenes o autorizaciones correspondientes ó sin acreditar la existencia de los mismos, la Dirección de Alumbrado Público podrá determinar y aplicar las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento y deberá proceder a determinar las infracciones correspondientes.

VI. De la aplicación del reglamento para construcción de sistemas de Alumbrado Público.

Sección I Tramitología de planos y proyectos.

Artículo 12. Toda obra que se pretenda realizar destinada a generar o modificar en todo o en sus partes, la infraestructura para la prestación del servicio público del alumbrado, deberá de presentar un diseño para el proyecto, a través de la Dirección de Alumbrado Público, indicando claramente las características de las zonas a iluminar, niveles de iluminación que se consideran como base del diseño y además características eléctricas y mecánicas de la obra.

Artículo 13. Con objeto de que este H. Ayuntamiento reciba para su operación y mantenimiento las instalaciones para el servicio público de alumbrado ejecutadas por terceros, es menester apegarse estrictamente a lo siguiente:

- A) Normas Técnicas de construcción de alumbrado público (H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán de los Membrillos).
 - B) Normas de distribución-construcción (Comisión Federal de Electricidad).
 - C) Normas técnicas (NOM y NMX)
 - D) Normas Técnicas (SCT)
- Este ultimo punto solo en alumbrados de pasos a desnivel y túneles vehiculares.

Artículo 14. El trámite completo contendrá las siguientes etapas:

- Elaboración del proyecto.
- Aprobación del proyecto.
- Construcción y Supervisión de la obra
- Recepción de la obra.

Artículo 15. En caso de iniciarse la construcción de la obra sin haber cumplido satisfactoriamente las dos primeras etapas, el Ayuntamiento exigirá las modificaciones

que considere necesarias señaladas en el presente Reglamento, a las que tendrá que apegarse el contratista

Sección II Elaboración de proyectos.

Artículo 16. El interesado presentará el proyecto al Ayuntamiento a través del Departamento de Alumbrado Público, debiendo indicar claramente las características de las zonas a iluminar (plazas, conjuntos habitacionales, parques, andadores, zonas cívicas, unidades deportivas, etc.) Y los criterios a seguir para el diseño de la red secundaria de C.F.E., Niveles de iluminación requeridos, tipo de iluminación a utilizar, tipo de instalación (área o subterránea), acompañada de la siguiente documentación:

- Carta poder donde otorgue facultades el propietario al contratista para tramitar en su nombre ante el ayuntamiento todo lo concerniente al proyecto del sistema de alumbrado público.
- Los proyectos deberán realizarse o estar avalados por ingenieros o arquitectos con cedula profesional legalmente expedida.

El proyecto deberá contener lo siguiente:

- 1) Cálculos con los niveles de iluminación y regulación requeridos.
- 2) Memoria Técnico Descriptiva.
- 3) Zonas a iluminar.
- 4) Trazos de calles con su nombre actualizado.
- 5) Áreas verdes y/o donación al municipio.
- 6) Ubicación de la instalación de C.F.E. próxima a la zona a iluminar.
- 7) Características del material a utilizar. (Tipo y marca).
- 8) Estética.

Artículo 17. Es necesario que el proyecto propicie el máximo aprovechamiento de la infraestructura eléctrica disponible y la proyectada con lo cual se tendrá el beneficio de reducir la contaminación visual, los puntos de falla y los costos; así mismo.

Sección III Aprobación del proyecto.

Artículo 18. Se hace la solicitud por medio de un oficio dirigido a la Dirección de alumbrado público de la aprobación del proyecto, conteniendo número de expediente asignado por la Dirección de Obras públicas y tipo de desarrollo habitacional (Condominio ó Interés social/ vivienda popular), Con la observación de la sección anterior, se presentará el proyecto con los requisitos siguientes:

- I.- Se elaborarán los planos en papel bond dibujados con Graficador (plotter) en programa Autocad 2010 o posterior, en formato dwg.
- II.- En la esquina inferior derecha se dibujará un cuadro no menor de 15x15 cm. en el cual se anotara lo siguiente:

- A) Nombre y domicilio social del solicitante del servicio.
- B) Nombre, firma del responsable del proyecto; en el caso de la elaboración de planos de instalaciones a construir, el que firma como responsable del proyecto también se hace responsable solidario de esta.
- C) Fecha de elaboración del proyecto.
- D) Espacios para firmas y sellos de aprobación por parte del ayuntamiento
- E) Escala del plano.

Artículo 19. La documentación del proyecto será: Un juego original en maduro y dos juegos en copia del proyecto para alumbrado, indicado en la sección II del presente Ordenamiento, CD con el proyecto en Autocad versión 2010 o posterior **nota: (los juegos de planos en copia y CD se entregaran una vez que se apruebe el proyecto)**, estos dibujos deberán contener:

- A. Ubicación del proyecto
- B. Localización, orientación y ubicación de la obra
- C. Trazo de las calles y avenidas con su nombre actualizado
- D. Simbología normalizada (ver tablas)
- E. Dibujos de detalles constructivos (canalizaciones, registros, bases, estructuras, y demás)
- F. Diagrama unifilar
- G. Cuadro de cargas
- H. Cuadro de referencia con los datos anteriormente mencionados.
- I. Curvas de Iluminación (plano anexo)

Artículo 20. El ayuntamiento por conducto de la dirección de alumbrado público hará una evaluación del diseño, mismo que podrá ser aprobado, modificado o rechazado, lo cual se comunicará por escrito al interesado en un plazo máximo de quince días naturales, la respuesta deberá señalar claramente en su caso los puntos a modificar o las causas del rechazo.

Artículo 21. Una vez aprobado el proyecto, la obra deberá ser iniciada en un plazo no mayor de noventa días naturales, a partir de la fecha de notificación por escrito.

Sección IV Construcción y supervisión de la obra.

Artículo 22. La obra que se ejecute para la realización del proyecto que previamente fue aprobado en los términos del presente Reglamento por las personas físicas o morales mencionadas en el mismo, se sujetará en lo conducente a lo establecido por el reglamento de construcción de sistemas de alumbrado público.

Artículo 23. De la supervisión de la obra, corresponderá al propio ayuntamiento a través de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 24. Cuando por razones técnicas el proyecto aprobado deba ser modificado sin que esto implique un cambio sustancial, deberá de recabarse la aprobación en los términos que señala el presente Reglamento en su parte conducente.

Artículo 25. El ejecutor de la obra estará obligado a llevar un cuaderno de bitácora del avance de la obra, la cual deberá de mostrar al supervisor de alumbrado público correspondiente, cuantas veces sea requerido.

A. La bitácora deberá ser autorizada por el responsable de la obra.

B. La veracidad de los datos asentados en el cuaderno de bitácora deberá ser avalada por un supervisor designado por la Dirección de Alumbrado Público.

C. En caso contrario el supervisor deberá de levantar un acta circunstanciada, en donde haga constar lo siguiente:

I. Lugar, día y hora.

II. Ubicación de la obra.

III. Persona con quien se entendió la supervisión.

IV. Anomalías o desviaciones encontradas.

V. Firma de las personas que intervinieron, ante dos testigos.

Artículo 26. Las actas que se levanten con este motivo deberán de ser entregadas por el supervisor a la Dirección de Alumbrado Público, quien emitirá opinión a fin de que se tomen las medidas a que haya lugar.

Artículo 27. Una vez concluida la obra a plena satisfacción de acuerdo a las normas, esta deberá ser recibida por el ayuntamiento para su operación y mantenimiento.

Artículo 28. Es obligación del constructor entregar los planos definitivos (maduro, copias y **CD** en formato DWG versión 2010 o posterior) cuando el "Proyecto Inicial" haya cambiado por alguna circunstancia.

Sección V

Recepción de la obra.

Artículo 29. Para la recepción legal de las obras, de acuerdo al proyecto autorizado estas deberán contar con todas las pruebas y certificaciones (Protocolos) de Transformador, Conductores, Controles, Balastros y Lámparas, por consiguiente, estas deberán estar concluidas al 100% y funcionando, contando con contrato de energía ante la CFE y con equipo de medición; además se deberá reunir la siguiente documentación:

I.- Oficio de solicitud de recepción dirigido a la dependencia de alumbrado público.

II.- Copia del Acta ENTREGA-RECEPCIÓN.

III.- Fianza contra vicios ocultos por el 10% del costo total de la obra.

IV.- Inventario físico valorizado.

V.- Facturas y garantías de materiales y equipos en la red de Alumbrado Público.

VI.- El pagar por dos años la energía consumida.

VII.- Estar a más del 70% de habitantes del desarrollo y quede conformada la junta de colonos respectiva con reconocimiento ante este municipio.

VII. De la operación y mantenimiento de sistemas de alumbrado público.

Artículo 30. La operación de los sistemas del servicio público de alumbrado será a través de mecanismos automáticos de control.

Artículo 31. Por el riesgo natural que implica el trabajar con energía eléctrica, el mantenimiento de las instalaciones del servicio público de alumbrado será competencia del ayuntamiento a través de su departamento especializado.

Artículo 32. El Ayuntamiento podrá celebrar contratos con particulares para que realicen el mantenimiento en áreas predeterminadas, siempre y cuando se justifique una mejora en el servicio y mayor rapidez que la que pueda ofrecer el personal de la Dirección de Alumbrado Público.

Artículo 33. Es obligación moral de los ciudadanos vigilar y conservar el buen estado de las instalaciones del servicio público de alumbrado.

Artículo 34. Para los efectos del artículo anterior, los ciudadanos tendrán la obligación de reportar a las Autoridades Municipales cualquier irregularidad en el servicio de Alumbrado Público de Ixtlahuacán de los Membrillos.

Artículo 35. Es deber de las personas físicas o morales que se dediquen al comercio, poda de árboles, compartan instalaciones con el sistema de alumbrado público o cualquier otra actividad que ponga en riesgo las redes o instalaciones de alumbrado público, dar aviso antes del inicio de sus actividades de mantenimiento y/o conservación al departamento de alumbrado público para que se tomen las medidas necesarias y evitar accidentes.

VIII. De las infracciones.

Artículo 36. Es infracción el no acatar u omitir las disposiciones del presente Reglamento y las estipuladas en las normas técnicas de construcción de alumbrado público.

Artículo 37. Las infracciones son las que despliegan en contravención de las disposiciones contenidas en este Reglamento, las normas técnicas de construcción de sistemas de alumbrado público y demás ordenamientos relativos.

Artículo 38. El desconocimiento de las disposiciones estipuladas en el presente Reglamento, las manifestadas en las normas técnicas de construcción de sistemas de alumbrado público y demás ordenamientos relativos, no exime de responsabilidad alguna a los infractores por las faltas cometidas a los mismos.

Artículo 39. Se consideran infracciones cuando ocurre:

I. El ejecutar obra de Alumbrado público sin la previa autorización de la Dirección de Alumbrado Público del municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos.

II. La modificación total o parcial al proyecto sin la previa autorización de la Dirección de Alumbrado Público.

III. Intervenir con acciones de operación o mantenimiento en las instalaciones del servicio público de alumbrado sin previa autorización del ayuntamiento en los términos del presente Reglamento.

IV. La fijación de todo tipo de propaganda en cualquier elemento del sistema de alumbrado.

V. Conectarse a la red de alumbrado público para consumo de energía eléctrica por cualquier ciudadano sin la previa autorización por escrito de la Dirección de Alumbrado Público.

VI. Modificar o alterar el funcionamiento normal de las instalaciones de alumbrado público o sus instrumentos de medición.

VII. Quien incurra en cualquier otra infracción similar contenida en ordenamientos relativos.

IX. De las sanciones.

Artículo 39 Bis. Sin perjuicios de las penas que correspondan por un delito o los delitos que resulten, se sancionará administrativamente con multa de 250 a 6,250 salarios mínimos vigentes en la zona, a quien infrinja las disposiciones previstas en el presente ordenamiento de alumbrado público.

Artículo 40. Las infracciones contra las disposiciones del presente ordenamiento de Alumbrado Público serán sancionadas como:

I. Amonestación por escrito.

II. Multa.

III. Nulidad de la autorización de proyectos por parte de la Dirección de Alumbrado público.

Artículo 41. La dirección de alumbrado público dictaminará infracción y gravedad de la misma enterando a la autoridad competente para que sea esta la que califique la sanción aplicable.

X. De los medios de defensa de los administrados.

Artículo 42. Contra las resoluciones que dicten la Dirección de Alumbrado Público y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarla, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en el presente ordenamiento.

Artículo 43. Procede recurso de revisión:

I. Contra los actos de autoridades que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere y que el interesado estime debidamente fundadas y motivadas.

II. Contra los actos de autoridades administrativas que los interesados estimen violatorias de este ordenamiento.

Artículo 44. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Transitorios.

Primero. El presente ordenamiento y sus normas técnicas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal.

Segundo. Los proyectos y obras de alumbrado público que a la fecha de entrar en vigor esta ley se encuentran en cualquier fase de su autorización o ejecución, seguirán desarrollándose observando las normas vigentes al momento de emitirse las licencias o permisos correspondientes.

Tercero. Los contratistas que estén tramitando la autorización de obras o proyectos de alumbrado público, podrán optar por continuar su procedimiento o bien, presentar una nueva solicitud conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Cuarto. El presente Reglamento de Alumbrado Público Municipal, podrá adecuarse conforme a los Reglamentos Metropolitanos que pudieran generarse en un futuro, una vez éste último esté concluido y vigente.

Quinto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Ordenamiento.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco; a ___ de _____ del año _____